Bogotá D.C.

Señora
MARITZA DEL PILAR RIVERA AZA
Profesional Especializado Código 222 – Grado 24 (E)
Área de Gestión Policiva Jurídica Alcaldía Local de Kennedy
Dirección: Transversal 78 K # 41A 04 Sur
Correo electrónico: CDI.kennedy@gobiernobogota.gov.co
Teléfono: 4481400 - 4511321
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado SDA 2026ER152534 del 17 de julio de 2026. Solicitud de información Expediente No. 013 de 2012 – Si Actúa 13042 E.P.

Cordial saludo, respetada Señora Maritza del Pilar:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Biodiversidad, recibió el radicado del asunto, mediante el cual, solicita:

> *«(…)*
> *Predio ubicado en la Carrera 77 G BIS 50-43 SUR, con el fin de precisar si el predio antes referido se encuentra ocupando:*
>
> 1. *Zona de Ronda Hidráulica*
> 2. *Zona de Manejo y Preservación Ambiental*
> 3. *Remitir los respectivos Actos administrativos*
> 4. *Precisar con exactitud la delimitación y discriminación de las áreas de Zona de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental, es decir debidamente identificadas, alinderadas y acotamiento de estas zonas.*
>
> *(…)»*

1. LOCALIZACIÓN

El lote objeto de consulta, se localiza en suelo urbano de Bogotá D.C, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá».* (*Ver* ***Tabla 1*** *e* ***Imagen 1***).

Tabla 1. Localización del lote objeto de consulta

Localidad (*)	8 - Kennedy
UPL	17 - Bosa
UPZ (*)	48 - Timiza
Código CHIP	AAA0241LPEP
Barrio	004545 - Catalina
Dirección	KR 77G BIS 50 43 SUR
Identificador único de lote BARMANPRE	004545094034

(*) Información suministrada con base en los Art. 9 y 10, y el parágrafo 2 del Art. 490 del Decreto Distrital 555 de 2021. **Fuente:** Tomado de SINUPOT; SBIO – SDA, 2026.



Imagen 1: Localización del lote con identificador único 004545094034, en suelo urbano del Distrito Capital. **Fuente:** SBIO, SDA 2026; GDB IDECA V6 2025-SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL, EEP

2.1 SISTEMA HÍDRICO

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, con respecto al lote con Identificador único 004545094034, se concluye que, actualmente, presenta superposición parcial con el Sistema Hídrico, específicamente con la ronda hídrica del Río Tunjuelo, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP o determinantes ambientales, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la ***Tabla 2 e Imagen 2***.

Tabla 2. Superposición del lote en consulta con elementos de la Estructura Ecológica Principal

Componente	Categoría	Elemento EEP	Nombre	Acto administrativo
Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Río Tunjuelo	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V9 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO-SDA, 2026.

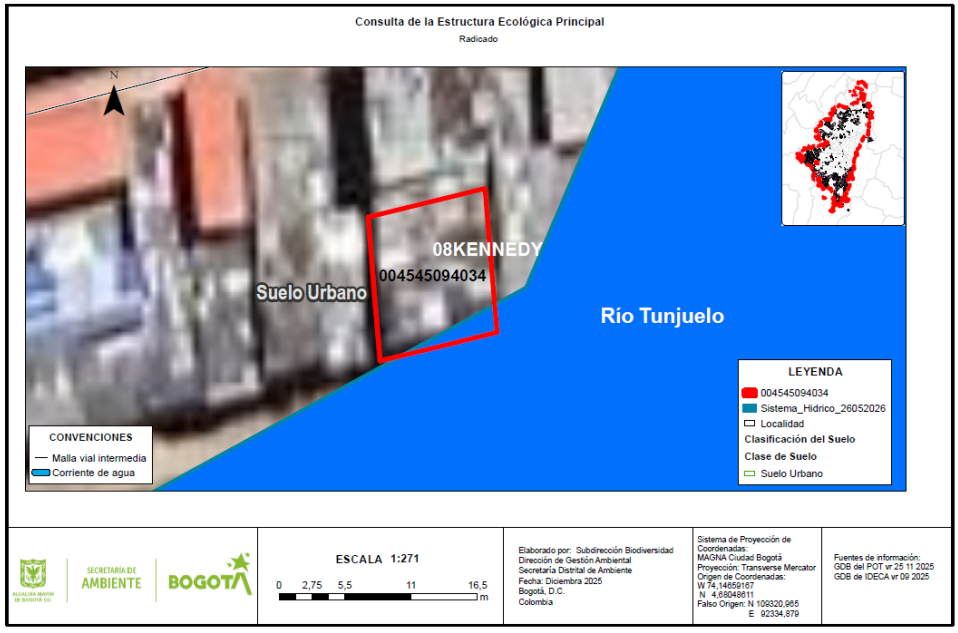


Imagen 2: Localización del lote objeto de consulta con Identificador único 004545094034, respecto al sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal – EEP. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con la ronda hídrica del río Tunjuelo (**Tabla 2**), se deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el **parágrafo 1, artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 2021,** el cual cita:

« (…) ***Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales***

(…)

Parágrafo 1. *El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:*

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración: *Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.* ***Sostenible:*** *Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	***Usos compatibles***	***Usos condicionados***	***Usos prohibidos***
Conservación Restauración*: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.*	***Conocimiento:*** *Educación ambiental, investigación y monitoreo.*	***Restauración:*** *Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales* ***Sostenible:*** *Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados*

(…)»

3. OTROS TRASLAPES

3.1 CONECTOR ECOSISTÉMICO

Actualmente, además el lote con identificador único 004545094034, presenta superposición parcial con el Conector Ecosistémico Media Luna del Sur, estrategia de conectividad transversal establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 (***Imagen Error! Reference source not found.3***).

El parágrafo 1° del artículo 11 indica que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal - EEP, ni constituyen afectación o suelo de protección, **salvo cuando se traslape** con áreas de la EEP en los términos del artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

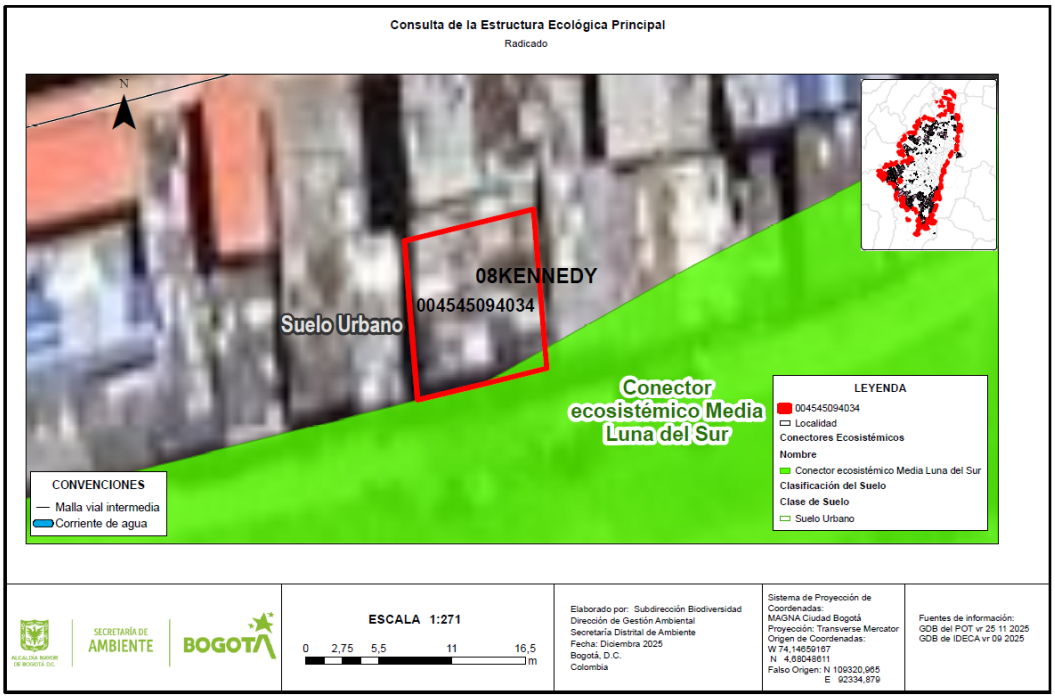


Imagen 3: Localización del lote objeto de consulta con Identificador único 004545094034, respecto al conector ecosistémico Media Luna del Sur. **Fuente:** IDECA GDB V9 2025, Decreto Distrital 555 de 2021. SBIO - SDA, 2026.

Nota: *Las imágenes e información presentada anteriormente son de referencia cartográfica, en caso de ser requerido, deberán ser verificadas topográficamente en el proyecto por el interesado y se deberán respetar los límites de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.*

De ser necesario, los límites del proyecto objeto de consulta deberán ser verificados y solicitados en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por lo cual, para dicha área, se debe tener en cuenta lo definido en el artículo 11 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial, a saber:

«(…) ***Artículo 11. Conectores ecosistémicos.*** *Como estrategia de conectividad transversal que articula las tres escalas del modelo de ocupación del territorio, los conectores ecosistémicos están conformados por elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras áreas que, por sus condiciones ambientalmente estratégicas, tienen características para conectar los atributos ecológicos del territorio urbano y rural del Distrito Capital y la región, y fortalecer la gestión socioambiental.*

(…) ***Parágrafo 1.*** *Los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, ni constituyen afectación o suelo de protección, salvo cuando se traslapen con áreas de la Estructura Ecológica Principal en los términos del artículo "Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP" (…)»*

El parágrafo 1 del citado artículo establece que los conectores ecosistémicos no hacen parte de la Estructura Ecológica Principal (EEP), ni constituyen traslape o suelo de protección, salvo en los casos en que coincidan espacialmente con áreas de la EEP, en los términos definidos en el artículo 41 *«Definición de la Estructura Ecológica Principal – EEP».*

Teniendo en cuenta lo anterior y respecto a la solicitud de información:

« (…) *predio ubicado en la 77 G BIS 50-43 SUR, con el fin de precisar si el predio antes referido se encuentra ocupando:*

1. *Zona de Ronda Hidráulica*
2. *Zona de Manejo y Preservación Ambiental*
3. *Remitir los respectivos Actos Administrativos*
4. *Precisar con exactitud la delimitación y discriminación de las áreas de Zona de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental, es decir debidamente identificadas, alinderadas y acotamiento de estas zonas.*

(…)»

Es importante mencionar que, según la Resolución SDA 02304 de agosto 30 de 2019, se estableció una delimitación específica para la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del río Tunjuelo. Sin embargo, esta resolución fue suspendida provisionalmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera, Subsección B, el 30 de junio de 2023, lo que significa que la delimitación definida por esta resolución no está en vigor en la actualidad. De acuerdo con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá»,* en el parágrafo 1 del artículo 61 se establece que las delimitaciones de cuerpos hídricos que estaban definidas por actos administrativos anteriores se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1«*Sistema hídrico*» hasta que las autoridades ambientales realicen un nuevo acotamiento de acuerdo con la norma aplicable.

Por tanto, en la actualidad, la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo se rige por las disposiciones normativas anteriores a la Resolución SDA 02304 de 2019, como se indica en la ***imagen 2*** de esta comunicación. Esto implica que el lote con identificador único 004545094034 **presenta actualmente superposición parcial** con la ronda hídrica del río Tunjuelo, por lo tanto, en el área con superposición se debe aplicar el régimen de usos definido por el artículo 62 del Decreto 555 de 2021.

Se reitera que en las áreas que presentan superposición con la ronda hídrica debe darse cumplimiento al régimen de usos establecido en parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 29 de diciembre de 2021 y relacionados en el numeral 2.1 del presente pronunciamiento.

Como ya se indicó, en la actualidad, la delimitación de la ronda hídrica del río Tunjuelo se rige por las disposiciones normativas anteriores a la Resolución SDA 02304 de 2019, que para el sector donde se localiza el lote con identificador único 004545094034, objeto de solicitud de información, presenta superposición parcial con el límite establecido en el anexo 2 del Decreto 190 de 2004 como se observa en la imagen 2 de esta comunicación.

Se debe tener en cuenta que el parágrafo 3 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 29 de diciembre de 2021, respecto a la actualización de la cartografía del sistema hídrico establece que:

> *« (…)* ***Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.***
>
> *(…)*
>
> ***Parágrafo 3.*** *La cartografía del sistema hídrico en el suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa C.G. 3.2.1 "Sistema hídrico" que hace parte del presente Plan. Con base en estudios técnicos se deberá actualizar la cartografía de los elementos del sistema hídrico incluyendo*

los cuerpos hídricos subterranizados, por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo.
(…)»

Y en forma específica para el río Tunjuelo el parágrafo 5 del artículo 65 del mismo Decreto Distrital 555 de 2021 establece que:

« (…) ***Artículo 65. Criterios para el acotamiento de rondas hídricas.***

Parágrafo 5. *El acotamiento de la ronda hídrica del Río Tunjuelo se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y conforme a lo establecido en las disposiciones para las Actuaciones Estratégicas definidas en el presente Plan.*
(…)»

En la actualidad los estudios de acotamiento de la ronda hídrica del río Tunjuelo, se están desarrollando en forma conjunta con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR de acuerdo con lo establecido en el mismo artículo 65 y su parágrafo 1:

«(…)
Artículo 65. Criterios para el acotamiento de rondas hídricas*. Acorde con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo modifique o sustituya, la ronda hídrica comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho y el área de protección o conservación aferente.*

El acotamiento de la ronda hídrica se realizará desde el punto de vista funcional y para la definición de su límite a partir de los siguientes criterios técnicos:

1. *El cauce permanente del cuerpo de agua objeto de acotamiento.*
2. *El criterio geomorfológico*
3. *El criterio hidrológico.*
4. *El criterio ecosistémico.*

Parágrafo 1. *La autoridad ambiental competente, adoptará mediante acto administrativo el acotamiento de las rondas hídricas de su jurisdicción. En suelo urbano, la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el acotamiento con base en los estudios técnicos que a nivel hidrológico e hidráulico realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*

En la zona urbana, los estudios ecosistémicos y sociales los realizará la autoridad ambiental y los geomorfológicos el IDIGER. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá transferirá anualmente al IDIGER los recursos para adelantar estos estudios, conforme con la normatividad vigente.

En zonas rurales, los estudios ecosistémicos y sociales serán realizados por la Corporación Autónoma Regional, según lo dispuesto por el Decreto Nacional 1076 del 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
(…)»

Así las cosas, la superposición parcial con ronda hídrica del río Tunjuelo mencionada para el lote con identificador único 004545094034, objeto de solicitud de información, se mantiene vigente, y se deberá someter a lo que se defina en los estudios de acotamiento una vez finalizados y acogidos debidamente mediante acto administrativo.

De igual modo, se invita a consultar el enlace dispuesto por la Secretaría Distrital de Planeación para consulta de la documentación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá: https://www.sdp.gov.co/micrositios/pot/decreto-pot-bogota-2021.

Así mismo, la SDP dispuso el enlace https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/0b3c6208-34b6-4b5a-8e0f-f697e32ae2a4?_external=True en el cual podrá descargar toda la base de datos geográficas del POT vigente, incluyendo cada uno de los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.

Además, la Secretaría Distrital de Ambiente ha dispuesto un geovisor desde donde podrá explorar y obtener la información sobre la Estructura Ecológica Principal, en el formato de su preferencia en el siguiente enlace. https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/.

También es de anotar que las consideraciones contenidas en este documento no constituyen permiso ambiental y solamente aplican para el lote objeto de consulta.

En los anteriores términos, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA da respuesta a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD

Anexo:

Con copia:

Proyectó: OSCAR HUMBERTO GOMEZ ROMERO
Revisó: MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ
WILSON CHAPARRO SANCHEZ
Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR